



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

SÁBADO '29' DE MARZO DE 1856

# ARTICULO DE OCIO

## GOBIERNO CIVIL

Quintas — Circular n. 192.

Debiendo procederse al sorteo general en todos los pueblos de la provincia el domingo 6 de abril próximo, dia festivo, despues de terminado aquell acto el llamamiento y declaracion de soldados y el dia 15 de mayo siguiente a la entrega de los eupos, con arreglo a lo prevencionado en la Real Orden de 28 de febrero ultimo dictando reglas para la ejecucion de la ley de 27 de mismo mes, por la que se llaman al servicio de las armas 16.000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo de este año, he resuelto, de acuerdo con la Escma. Diputacion provincial hacer a los Alcaldes y Ayuntamientos los constitucionales las prevenciones siguientes.

1.º No debiendo entregarse suplementos por los mozos que hayan servido plazo de soldados y que se engañcharon voluntariamente para servir en el ejército, siempre que reunan los requisitos previstos en el artículo 2.º de la ley vigente de reemplazos, ni por los matriculados y demás clases mencionadas en el artículo 74, ni por los que estén sufriendo condición de presidio menor ó correccional, ni por los procesados que se hallen en libertad bajo fianza y cobrira quienes no haya pedido el Ministerio Fiscal pena que los inhabilita para el servicio (artículo 92 y 96 de la ley), los Ayuntamientos que luego como concluyan la declaración de soldados y suplementos me pasaran nota de los individuos que se halles comprendidos en estos casos ó me daran parte de no haber ninguno.

2º. Los Ayuntamientos remitirán a la Excma. Diputación provincial cuadro ante los que possible, los expedientes para el abono de los declarados soldados y suplemento de que trata el artículo anterior.

2 fin de que aprobados que sean se erige la necesidad de que vengan á la capital los últimos sujetos.

3.<sup>o</sup> Estos expedientes contendrán 1.<sup>o</sup> La partida de bautismo en que resulte hallarse el individuo en la edad de 20 años el próximo dia 30 de abril, ó tener 21 sin haber cumplido 25, acreditándose la causa por que no fué comprendido en ningún sistema ni sorteo de los años anteriores. 2.<sup>o</sup> Certificación del número que lo haya tocado en suerte. 3.<sup>o</sup> Documento suficiente en que conste el motivo por que no puede ó no debe presentarse a servir. 4.<sup>o</sup> El acuerdo que el Ayuntamiento haya celebrado en vista de dicho documento.

4.<sup>o</sup> Sobre toda alegación de enfermedad ó defecto físico comprendido en la clase del cuadro de excepciones, procederán los Alcaldes a formar de oficio y con la mayor urgencia el expediente definitivo que prorrógan los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del reglamento aprobado por S. M. en 10 de febrero del año anterior y publicado en el Boletín oficial extraordinario de 12 de marzo del mismo año, si el interesado no lo hubiese ya promovido cuando pueda hacerlo.

5.<sup>a</sup> También se formará precisamente expediente cuando los facultativos declarén a los mozos comprendidos en el caso previsto en el citado reglamento, art.

8.<sup>o</sup> regla 2.<sup>a</sup>, párrafo 1.<sup>o</sup>  
6.<sup>a</sup> Los Alcaldes serán responsables  
de que estos expedientes se instruyan en  
las épocas y con los requisitos que estén  
mandado y de que los Ayuntamientos  
no deliberen sino con presencia de los  
y de sus ampliaciones cuando los facul-  
tativos las paxijen, conforme al párrafo 2.<sup>o</sup>  
regla 2.<sup>a</sup> del artículo 8.<sup>o</sup> antes citado.  
Los Secretarios de Ayuntamiento harán  
constar en el acta la presentación de los  
expedientes y, si se devuelven a los in-  
tendidos, rubricarán sus bojas.

7.- Los expedientes sobre enfermedades ó defectos físicos han de instruirse precipitadamente ante los Alcaldes como que-

dá prevenido, y las justificaciones en pró  
y en contra de las demás excepciones se  
han de verificar de plano ante los Ayun-

8.<sup>a</sup> No obstante lo prevenido en los artículos 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, si la enfermedad ó el defecto que alegas cualquier mozo fuese de notoriedad pública, podrán los Ayuntamientos prescindir bajo su responsabilidad, de la formación del expediente judicial; y lo mismo podrán hacer cuando fuese igualmente pública y notoria la falsedad de la excepción alegada, cumpliendo lo demás que determina el artículo 12 del reglamento citado.

9.<sup>o</sup> No se consentirá que los facultativos al extender las certificaciones o los reconocimientos, se separen de la fórmula contenida en el artículo 8.<sup>o</sup> del mismo reglamento.

10. Siempre que el Ayuntamiento excluya a un individuo por falta de talla, alegará esto la exención o exenciones que le asistan en conformidad a lo que dispone el artículo 80 de la ley vigente, las cuales se harán constar en el acta para que las justifiquen, si reconocido a virtud de reclamación ante la Escuela. Diputación provincial, resultare con talla suficiente. Lo mismo se practicará cuando los Ayuntamientos declaran libio a cualquiera motivo por enfermedad o defecto físico.

11. - El socorro de 2 rs. diarios que previene el artículo 104 de la ley, no sólo se dará a los que la petición de los quinientos vengan a la capital a ser medidas y conocidos, sino también a todos los demás reclamados por cualquiera excepción; y a sus padres, hermanos y testigos que deban presentarse para comprobar las alegaciones.

12. El importe de estos socorros se reintegrará por los fondos municipales cuando las reclamaciones resultaren justas y nada satisfarán los reclamantes si al juicio del Ayuntamiento carecen absolutamente de medios.

### 13. Así en la primera entrega como

en las sucesivas que se verifiquen para completar los cupos, vendrá siempre á la capital un comisionado del Ayuntamiento, trayendo un número de suplementos igual al de soldados que no estén dispensados de servir personalmente, y las filiaciones por duplicado de todos, inclusas las de los reclamados.

14. Conforme al artículo 100 de la ley, los mozos que se crean agravados por los fallos que dicte el Ayuntamiento, respecto á las alegaciones que ellos ó los demás mozos hubiesen propuesto, pueden reclamar á la Escuadra. Diputación provincial, manifestándolo de galabria ó por escrito al Alcalde el dia de la declaración de los soldados ó los siguientes, hasta la víspera del señalado para la salida de los quintos á la capital, y los Alcaldes están obligados á dar, sin exigir ningún derecho, una certificación á cada reclamante.

15. Con el fin de evitar entorpecimientos al verificarse la admisión de los individuos que pretendan entrar en el servicio en clase de institutos, por no presentar debidamente arreglados los documentos justificativos de su aptitud legal, debe advertirse que la identidad de la persona para los sustitutos por cambio de número exige el párrafo 2º del artículo 111, deberá acreditarse mediante información sumaria que se instruirá precisamente ante los Alcaldes de los pueblos; la circunstancia de ser soltero ó viudo sin hijos, por certificación expedida por el Cura parroco del pueblo ó feligreses á que pertenezca el interesado, y por certificado ó documento que faciliten los Alcaldes ó los Juzgados de primera instancia del partido en que residan los sustitutos, la de no hallarse procesados criminalmente, ni haber sufrido ninguna de las penas comprendidas en el primer párrafo del artículo 94 de la ley.

Iguales requisitos deberán cumplir los mozos de la clase de paisanos y que se hallen en la edad de 25 á 30 años que pretendan ser vistos como sustitutos, sin perjuicio de que tanto estos como los que lo fueren por cambio de número y licenciados del ejército presenten los demás documentos y llenar las circunstancias que previenen los artículos 139 al 143 inclusivos de la ley vigente de reemplazos.

16. Los comisionados nombrados por los Ayuntamientos para hacer la entrega de los cupos, presentarán en la Secretaría de la Escuadra. Diputación provincial, inmediatamente á su llegada á esta capital, todos los documentos de que deban venir provistos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 106 de la ley de reemplazos, así como las listas de las reclamaciones que se hubiesen hecho firmadas por los Alcaldes y secretarios, quienes serán responsables si omitiesen alguna.

17. Para la entrega de los quintos en caja, se señala la hora de las nueve en punto de la mañana de los días que á continuación se especíen.

Día 15	Alcalá del Valle.	2
de mayo.	Benacaz.	5
	Alcalá de los Gazules.	9
	Algeciras.	12
16	Algar.	2
	Algodonales.	5
	Los Barrios.	5
	Arcos.	16
	Espera.	2
	El Bosque.	2
17	Chipiona.	3
	Geuta.	2
	Conil.	5
	Trebujena.	6
	Bornos.	7
	Gastor.	2
18	Puerto Real.	5
	Chichona.	10
	Grazalema.	10
	Torro Alháquime.	1
	Zahara.	1
19	Prado del Rey.	4
	Jimena.	29
	Medina.	15
	Paterna.	3
20	Villaluenga.	3
	Puerto Serrano.	4
	Rota.	29
	Olvera.	8
	Setenil.	11
21	San Roque.	10
	Tarifa.	27
	Santlúcar.	19
22	Utríque.	10
	San Fernando.	18
	Vejer.	10
23	Puerto de Santa María.	21
	Villanueva.	6
24 y 27	Jerez.	35
28	Cádiz.	35

Los Sres. Alcaldes constitucionales dispondrán la remisión de los mozos con la anticipación necesaria y darán la mayor publicidad, por medio de edictos, á la presente circular, que fijarán á las puertas de la Caja capitular hasta que se terminen todas las operaciones de la quinta. Cádiz 28 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.

(Gaceta n. 1.174 del 22 de marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### Subsecretaría.—Negociado 3.

Con el objeto de establecer un sistema uniforme en las contratas que hayan de verificarse por este Ministerio para la adquisición de armamento con destino á la Milicia nacional del Reino, y á fin de que al mismo tiempo que el Gobierno preste una protección bien entendida á la industria nacional, asegure también la buena

construcción de las armas que han de entregarse á la fuerza ciudadana, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se publique en la Gaceta el pliego de condiciones generales á que los contratistas deberán sujetar sus proposiciones, cuando reunidos los modelos y demás datos indispensables, sean llamados á licitación pública.

Es también la voluntad de S. M. que se inserte el citado pliego en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegando á noticia de cuantas personas quieran interesar en esta clase de especulaciones, puedan prepararse á tomar parte en las subastas que próximamente se celebrarán en virtud de los llamamientos que oportunamente se hagan por ésto Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### Bases generales que deben servir de fundamento á las contratas de fabricación de armas con destino á la Milicia nacional del Reino.

1º Todo particular ó corporación que presente proposiciones de contrata de armas con destino á la Milicia nacional deberá expresar en ellas que acepta previamente éstas bases, y se sujeta á los reconocimientos y pruebas que en las mismas se establecen. Deberá además manifestar en su proposición:

1.º El número y clase de armas que se propone construir.

2.º El tiempo que tardará en entregar el total, y el número de las que facilitará mensualmente.

3.º El precio definitivo de cada arma, y la manera con que se han de efectuar los pagos, en el caso de no hacerse el adeudo á que se refiere la base 3º.

2º Mientras otra cosa no se determine, el modelo para fusiles será el fusil listo, modelo de 1854, aprobado para el ejército por Real orden de 30 de noviembre del mismo año; y para las carabinas rayadas de infantería, la adoptada para los batallones de Cazadores del ejército por Real orden de 19 de julio de 1855. Para las demás armas de fuego y para las blancas, el Ministro de la Gobernación, oyendo á la Inspección general de la Milicia nacional, y si lo quisiese por conveniente á la Dirección general del Artillería, fijará los modelos que crea más convenientes.

3.º Todo contratista de armas de fuego concentrará la construcción de éstas en un solo pueblo, que es en el que deberán tener lugar los reconocimientos y pruebas, quedando obligado á proporcionar el local en que las mismas hayan de tener lugar.

4.º Seña de cuenta del Ministerio de la Gobernación el facilitar los modelos de armas, el banco de pruebas y los juegues de laquetares, calibradores y escuadrones necesarios para los movimientos

y pruebas de las armas de fuego, así como la pólvora necesaria para las mismas.

5.<sup>a</sup> Si el Gobierno lo creyera oportuno, se adelantará al contratista el 10 por 100 del valor del armamento contratado, exigiéndosele al efecto la correspondiente fianza que garantice en todo evento el pronto reintegro de la cantidad adelantada.

6.<sup>a</sup> Para el caso en que el contratista no hubiese hecho entrega de todo el armamento al cabo del tiempo convenido que debe establecerse según la base primera, se estipulará por un artículo de la contrata el castigo a quo se somete el mismo por los perjuicios que semejante falta ocasione, el cual debe ser una rebaja del precio de las armas que hubiese dejado de entregar por cada mes que retarde su entrega. La fianza a que se refiere la base 5.<sup>a</sup> ó una nueva en el caso de no haberse hecho adelanto alguno al contratista, servirán de garantía a la anterior disposición.

7.<sup>a</sup> Los reconocimientos y pruebas de las armas de fuego se harán por el oficial de Artillería y el maestro examinador destinados al efecto, y tendrán lugar en la misma forma que se practican por el cuerpo de Artillería en las fábricas de Oriente y Plasencia.

8.<sup>a</sup> El armamento construido deberá entregarse mensualmente al comisionado que nombre el Gobierno, y si es de fogueo en presencia del oficial de Artillería y del maestro examinador, con el objeto de que estos puedan verificarse en el acto el último reconocimiento, y asegurarse de que las piezas que constituyen el armamento que se reconozca son las mismas que reconocieron y aprobaron, a cuyo efecto deberán haberse estampado en ellas por el maestro examinador la marca y contraseña correspondientes.

9.<sup>a</sup> En el caso de hacerse el adelanto que prefigura la base 5.<sup>a</sup>, los pagos se verificarán mensualmente en el punto que se estipule, después de la entrega de armas a que se refiere el artículo anterior, y serán del valor a que ascienden dichas armas, rebajado en 10 por 100 para reintegrar lo adelantado por el Estado. La fianza no se devolverá hasta que haya sido entregado todo el armamento contratado.

10. Todo contratista de armas blancas establecerá, como base de su contrata, la obligación de adquirir las hojas de las espadas y sables, así como los juegos de cuchillas y regalones para lanzas en la fábrica de armas de Toledo, y de construirlas con arreglo al modelo que se adopte y a que se refiere la base segunda.

11. El reconocimiento de las armas blancas se verificará, con presencia de los modelos por la comisión que tenga a bien nombrar el Ministerio de la Gobernación, pues bajo el concepto expresado en la base 10 no se necesita el efecto de la inspección facultativa del cuerpo de artillería.

N. 319.  
DIRECCION DE HIDROGRAFIA.  
AVISO A LOS NAVEGANTES.

Faro del cabo de la Plata en Pasajes.  
(Provincia de Guipúzcoa.)

Costa N. de España.

Una equivocación involuntaria al estampar la longitud de dicho faro en el aviso que se circuló en 4 de setiembre del año último, hizo decir 4° 45' 43" en lugar de 4° 15' 43"; y como esta diferencia podría inducir a errores en su reconocimiento, esta Dirección se hace un deber darle publicidad, haciendo saber a los navegantes que la verdadera longitud del faro es de 4° 15' 43" E. del Observatorio de Marina de San Fernando.

Madrid 15 de febrero de 1856.—Joaquín Gutiérrez de Rubalcava.

N. 320.  
D. Maximino González Montalbán, juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez, a los herederos y sucesores del señor don José Samaniego, brigadier que fué de los Reales ejércitos, y de don Manuel Samaniego su hermano, para que en el preciso término de quince días, contados desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparecan a contestar la demanda que como dueños de dos quintas partes de la casa, números 219 y 220 anáguas, 9 y 11 modernos, de la calle del Solano de esta plaza, ha entablado contra ellos en este mi Juzgado y escribanía del infrascrito, el propietario de las otras tres quintas, sobre cobro de 21,501 rs. 8 mrs. vellón, saldo de cuentas que ha presentado de la administración de la misma. Lo que verifiquen al tenor de lo dispuesto en la misma ley de procedimiento civil bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía.

Cádiz 17 de marzo de 1856.—González.—José María Ruiz de Quintana.

N. 321.  
D. Gaspar Carrascoy Luque, juez de primera instancia interino de Antequera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a un capital de censo de 12,600 y poco de rs. de principal a favor de la capellana de doña Beatriz Díaz, impuesto sobre casa en la ciudad de Cádiz calle de Comedias esquina a la del Tórno de Candelaria, marcada con el número 43, propia de don Pedro José Líbreta, y antes del Sr. marqués de Cela de esta vecindad, para que en el término de treinta días se presenten en este juzgado y escribanía del infrascrito con los documentos competentes para en su vista determinar lo que corresponda.

Antequera 7 de marzo de 1856.—Gaspar Carrasco.—Por mandado de su señor: Ramón Muñoz.

N. 322.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Por término de treinta días, contado desde mañana, se hace a subasta en primer juicio la obra de reparación de la Alcantarilla del Baladejo, término de esta ciudad, a la baja de 5,216 rs. vn.

Las proposiciones se admiten ante la presidencia de este cuerpo, ó en el acto del reniente, que tendrá efecto en el salón bajo del Consistorio, a las doce de la mañana del jueves 24 del próximo abril; advirtiéndose que los presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Jerez 24 de marzo de 1856.—El presidente: Francisco Pérez de la Riva.—El secretario: Francisco de la Quintana y Atalaya.

N. 325.  
D. Eduardo Hidalgo, Alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional de esta ciudad, y presidente de su muy ilustre Ayuntamiento.

Con la autorización de la Escma. Diputación provincial, se publica la subasta por ocho días, de un navazo construido á la salida de la Calzada de la Aduana de esta ciudad, bajo el tipo de 7,100-reales vellón y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, debiendo principiar á contarse el término desde el 21 del corriente, y el remate en primer juicio tendrá efecto el día 28 del actual á las doce de su mañana, en el salón bajo de las Casas capitulares, y el segundo juicio se verificará el 5 del mes de abril próximo en el mismo sitio y hora. El postor no tiene que satisfacer otros gastos que la inserción de anuncios, papel de los sellos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del expediente de fianza y su copia, y toma de razón en la contaduría de hipotecas.

Santuario de Barrameda 18 de marzo de 1856.—Eduardo Hidalgo.—Cayetano González Barriga, secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE CADIZ.

Sección 2.<sup>a</sup>—Hacienda.

Circular n. 314.

Aprobados por esta Diputación provincial los presupuestos de gastos formados por los Ayuntamientos cabezas de los partidos judiciales con asistencia de comisiones de los pueblos subalternos que los componen, para atender al socorro y demás obligaciones de los presos pobres de las cárceles de dichos parti-

dos, y verificado el repartimiento de las cuotas con que cada localidad deba contribuir, ha acordado su inserción en el Boletín oficial, a fin de que desde luego sea conocida aquélla, y pueda irse encargando con la puntualidad que está mandado, y conforme lo requiere un servicio tan importante. Esta Corporación provincial espera y se promete del cielo y son-

timientos que adornan a todos los Ayunta-  
mientos que adornan a todos los Ayunta-  
mientos a quienes se dirige y afecta esta  
obligación, que no darán lugar a quejas ni  
recomendaciones en el servicio cumplimiento  
de su deber en que tan interesada está la  
humanidad y el auxilio que requieren los  
desgraciados sores a quienes lamentables  
desgracias han conducido a sufrir la per-  
dida de su libertad, y demás consecuen-

cias de la ley, y descansando en esta con-

veniente, vive persuadida que lejos de con-

culpaciones desagradables solo tendrá mo-

tivos de elogio por el fiel desempeño del

expresado servicio.

Cádiz 26 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.—Juan B. Quintana, Secretario interino.—A los Ayuntamientos constitucionales de la provincia:

REPARTO que forma esta Diputación, de los capitales con que ha de contribuir cada Ayuntamiento al de su respectivo

cabeza de partido judicial, para atender a la manutención de los presos pobres en el presente año, conforme a los presu-

puestos formados.

Partidos.

Aticos.

Espera.

Prado del Rey.

Bornos.

Villamartín.

Algor.

Algeciras.

Tarifa.

Grazalema.

Benaocaz.

Ubrique.

Villanueva.

El Bosque.

Chiclana.

Conil.

Vejer.

Medina.

Alcalá de los Gazules.

Paterna.

Olvera.

Alcalá del Valle.

Algodonales.

El Gastor.

Puerto Serrano.

Setenil.

Torre Alháquime.

Zahara.

San Fernando.

Puerto Real.

San Roque.

Los Barrios.

Castellar.

Jimena.

Puerto de Santa María.

Role.

Sanlúcar.

Trebujena.

Chipiona.

Pueblos.	Número de vecinos.	Cantidad que le dará cada pueblo.
Árcos	3484	17447 15
Espera	453	2268 24
Prado del Rey	574	2875 28
Bornos	1270	6361 12
Villamartín	986	4937 6
Algor	250	1251 15
Algeciras	9882	18562 10
Tarifa	2161	16272 15
Grazalema	1588	4713 6
Benaocaz	701	2080 60
Ubrique	1242	3686 66
Villanueva	311	923 18
El Bosque	201	596 50
Chiclana	2016	4579 47
Conil	1091	2478 10
Vejer	2616	3942 10
Medina	2497	15775 47
Alcalá de los Gazules	1884	11073 59
Paterna	792	4904 50
Olvera	1648	6519 50
Alcalá del Valle	628	2484 50
Algodonales	1079	4268 50
El Gastor	496	1963 50
Puerto Serrano	492	1946 56
Setenil	624	2468 52
Torre Alháquime	196	774 68
Zahara	474	1875 44
San Fernando	5507	15323 18
Puerto Real	1210	5201 6
San Roque	2125	12221 21
Los Barrios	1077	6193 85
Castellar	78	448 44
Jimena	1623	9345 50
Puerto de Santa María	4592	13302 88
Role	1863	5592 12
Sanlúcar	3772	16372 10
Trebujena	746	3343 10
Chipiona	465	2050 10

Cádiz 26 de marzo de 1856.—El Presidente: Francisco de los Ríos.—El Secretario accidental: Juan B. Quintana, Oficial 1º.

CÁDIZ: 1856.—Impr. de LA OLIVA, calle de Domicio Paulino número 4.